JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

ISABEL CRISTINA MAYA RODRÍGUEZ

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO

EXPEDIENTE:

50001-33-33-008-2018-00286-00

Téngase por no contestada la demanda, por cuanto la notificación de la misma se realizó el día 23 de noviembre de 2018 y vencido el término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no obra contestación de la parte demandada.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2019, A LAS 02:00 P.M., la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición, en la Sala de Audiencia No. 3 ubicada en la Calle 36 No. 29-35/45 (Diagonal a la Casa del Deportiata, piso 2 de la ciudad de Villavicencio.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que al se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

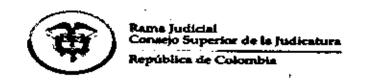
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la tey 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

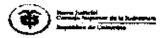
Notifiquese y cúmplase,

VELKIS ELIANA SERRATO AZA

Jueza del Circuito



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



RIPCADO OFTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DIR CIRCUITO DE VILLAVICANCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 23 de Mayo de 2019, se notifica por anoteción en Estado Electrónico Nº 019 del 24 de Mayo de 2019.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito